

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo:  EUGENIA JESSICA RAMOS FERNANDEZ

Dirección: Calle LASTRES Nº2
Gijón 33207 (Provincia: Asturias - País: España)

Teléfono de contacto: 614328176

Correo electrónico: spjuso.asturias@facuso.es

Alerta Email: Si Alerta Sms: Si

Número de registro: REGAGE24e00093850910
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 16/12/2024 16:13:37
Fecha y hora de registro: 16/12/2024 16:13:39
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A03028821 - Viceconsejería de Justicia
Organismo raíz: A03002951 - Principado de Asturias
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: VALORACIÓN DE LOS PUESTOS INCLUIDOS EN LAS R.P.T.s.

Expone: PRIMERO.- El artículo 522.2 del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia indica que "Las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, previa negociación con las organizaciones sindicales, elaborarán y aprobarán las relaciones de puestos de trabajo en que se ordenen los puestos de trabajo de las oficinas y unidades previstas en el artículo 520.1, correspondientes a su respectivo ámbito de actuación. Antes de su aprobación, deberán comunicarlal al Ministerio de Justicia."

SEGUNDO.- Queremos dejar constancia, que hay una sentencia firme de la Sala Cuarta del T.S. de 2019 (STS 1945/2019 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Adtvo de fecha 21-05-2019), que declaró nula la asignación de los complementos específicos en la Oficina de Barakaldo, y que fijó una doctrina clarísima, consistente que en antes o durante la negociación de la RPT, debe procederse a la valoración de las condiciones particulares de los puestos de trabajo según establecen los artículos 516 y 519 de la LOPJ.

DICHA SENTENCIA, EN SU FALLO, ORDENA LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Sindical ELA/STV contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2016 dictada por la Sección Segunda la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 109/2016 que se anula.

SEGUNDO.- Se estima el recurso contencioso administrativo deducido por la Confederación contra el Decreto16/2015, de 17 de febrero en lo que se refiere a la asignación de complementos específicos a la oficina de Barakaldo que se declaran nulos. TERCERO.- Se fija como doctrina lo expresado en el Fundamento Jurídico DÉCIMO, debiendo actuar la Comunidad Autónoma del País Vasco en consecuencia.

EL REFERIDO FUNDAMENTO JURÍDICO DECIMO, DICE LO SIGUIENTE:

DÉCIMO.- La doctrina de la Sala.

El Letrado de la Confederación Sindical ELA/STV al preparar el recurso de casación no se ha limitado a mostrar su discrepancia con la interpretación llevada a cabo por la Sala del País Vasco sino que también ha formulado petición de doctrina que se acepta en razón de lo más arriba expuesto.

Por tanto, se fija doctrina diciendo que "para la fijación de la cuantía individualizada del complemento específico en

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

una relación de puestos de trabajo de la Administración de Justicia debe procederse necesariamente a una valoración de las condiciones particulares de los puestos de trabajo previa o, al menos, paralela a la aprobación de dicha relación de puestos de trabajo, según establecen los arts. 516 y 519 LOPJ"

TERCERO.- Desde SPJ-USO consideramos la valoración de los puestos con carácter previo a la elaboración de las RPTs y a la asignación del complemento específico en atención a los factores que afecten a dichos puestos, de entre los que determina el art. 516 de la L.O.P.J. (especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad).

Desde la negociación de las primeras RPTs en Justicia, y en particular de la de Córdoba, se ha venido DENUNCIANDO el número ridículo de plazas que se están singularizando en la Administración de Justicia, en comparación con la AGJA, u otras Administraciones (Local, universidades, AGE...).

Desde SPJ-USO tenemos clarísimo que en las RPTs de la Administración de Justicia no hay menos puestos afectados por los 5 factores –las famosas 5 cruces de las RPTs- (especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad) y de hecho pensamos que factores como el de penosidad o peligrosidad, se dan más en Justicia que en el resto de las Administraciones, por la propia naturaleza de nuestras funciones y del “peculiar” público con el que tratamos.

Solicita:

POR TODO ELLO, DESDE SPJ-USO RECLAMAMOS

LA PREVIA VALORACIÓN DE LOS PUESTOS POR PERSONAL TÉCNICO CUALIFICADO antes de dar por aprobadas las RPTs en la Mesa Sectorial de Negociación, como ocurre en el resto de Administraciones, para determinar cuáles de dichos puestos están afectados por la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad. Es decir por los factores que establece el art. 516, apartado B, letra b) de la LOPJ.

ADEMÁS DEBE PROCEDERSE A REALIZAR LA VALORACIÓN DE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS RPTs ya negociadas, en su caso, y que no cuentan con dicha valoración, y tras ello proceder a la revisión y modificación de dichas RPTs en la Mesa de Negociación.

Documentos anexados:

Nombre: ESCRITO RECLAMANDO VALORACION DE LOS PUESTOS.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: dd313040feb94e5845b02055921e80a0077c9bc8a8818dac3d5e44cf50931e5878b7a7d42755a64a430c98cad4ff36d3e4723a5fa2091ae9a842799e7fc87b6e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.